

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	5 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Subasta de Correos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente, se saca á pública licitación la conducción diaria del correo en carruaje entre esta capital y Murillo de Rio Leza, bajo el tipo máximo de cien pesetas anuales y demás condiciones que se insertan á continuación.

La subasta tendrá lugar, en mi despacho de este Gobierno, el día 28 de Febrero próximo á la una de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 18 de Enero de 1884.—El Gobernador, Alfredo Vega, Vizconde de Ros.

Ministerio de la Gobernación.

CORREOS Y TELEGRAFOS.

Subasta.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Logroño y Murillo de Rio Leza se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*

de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma asistido del administrador de Correos del mismo punto el día 28 de Febrero á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de cien pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de diez pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa pre-

sentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje desde Logroño á Murillo de Rio Leza y vice-versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de

ida y vuelta entre Logroño y Murillo de rio Leza.

1.ª El Contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Logroño á Murillo de rio Leza toda la correspondencia entendiéndose también como tal, los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes

2.ª La distancia de 14 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 2 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se pondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de carruajes mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaré.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL DE VIVOS.	Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL DE MUERTOS	
1	»	1	»	1	»	»	»	»	1
2	1	1	»	2	»	»	»	»	2
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4	»	2	»	2	»	»	»	»	2
5	»	1	»	1	»	»	»	»	1
6	»	2	»	2	»	»	»	»	2
7	1	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	2	»	2	»	»	»	»	2
9	2	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL...	5	6	11	11	»	»	»	»	11

Logroño 11 de Enero de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Enero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos

Días.	FALLECIDOS.				TOTAL General.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Casados.	Viudos.	Casadas.	Viudas.	
2	1	»	»	»	2
3	»	»	»	»	1
4	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	2
6	2	»	1	»	1
7	»	»	»	»	2
8	1	»	»	»	1
9	»	»	»	»	2
10	»	»	»	»	1
TOTAL.....	4	»	2	2	9

Logroño 11 de Enero de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariás.

1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6
60	Herederos de D.ª Do- minica Rocandio.	Pablo Prado.	Prado.	Parte.		79	D. Tomás Perez.		Tierra blanca,	Parte.	
61	D. Lucas López.		Huertº	Todo.		80	Manuel Benito de Valle.		idem.	idem.	
62	Galo Martínez.		idem.	Parte.		81	Luciano Gonzalez Peña.		idem.	idem.	
63	Manuel Benito de Valle.		Prado.	idem.		82	Ignacio González.		idem.	idem.	
64	Cayetano Navarreta.		Huertº	idem.		83	Lázaro Tomás Mar- tinez.	Tomás García	idem.	idem.	
65	Marcelino Blanco.		Tierra blanca.	idem.		84	Félix Vicario.		idem.	idem.	
66	Pablo Prado.		idem.	idem.		85	Lázaro Tomás Mar- tinez.	Félix Vicario Rocandio.	idem.	idem.	
67	Agustin Vicario.		idem.	idem.		86	Félix Vicario.		idem.	idem.	
68	D.ª Maximiana Sanfeli- ces.		idem.	idem.		87	Eugenio González y hermanos.		Huertº	idem.	
69	D. Alvaro Sainz.		Huertº	idem.		88	D.ª Leandra Torres.		Prado	idem.	
70	Domingo Martinez.		Tierra blanca.	idem.		89	D. Lázaro Tomás Mar- tinez.	Tomás García.	Tierra blanca.	idem.	
71	Antonio Rocandio.		Prado.	idem.		90	Benito Martínez.		idem.	idem.	
72	Tiburcio Sáinz.		Huertº	idem.		91	Leonardo Gutierrez.		idem.	idem.	
73	D.ª Rita Rocandio.		Tierra blanca.	idem.		92	D.ª Juana Pablo.		idem.	idem.	
74	Hipólita González.		idem.	idem.		93	D. Julian Gomez.		idem.	idem.	
75	D. Marcelino Blanco González.		idem.	idem.		94	Lázaro Tomás Mar- tinez.		idem.	idem.	
76	Angel Rodríguez.		idem.	idem.							
77	Ildefonso Pérez.		idem.	idem.							
78	Marcelino Blanco González.		idem.	idem.							

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prórata correspondiera. Si la conducción se variase del todo el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Enero de 1884.—El Director general, Luis del Rey.

Sección de Fomento.

Recibida la relación nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas rústicas que han de ocuparse en el término municipal de Canales de la Sierra para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Lerma á Venta de la Estrella, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que á tenor de lo preceptuado en el art. 17.º de la ley vigente y en el plazo de 15 días puedan las corporaciones ó personas interesadas exponer las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Logroño 9 de Enero de 1884.

El Gobernador.

Alfredo Vega, Vizconde de Ros.

DISTRITO MUNICIPAL DE CANALES DE LA SIERRA.

Numeración correlativa de fincas.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	NOMBRE DEL COLONO Ó ARRENDATARIO	CLASE de la finca.	Indicación de si se expropia toda ó parte.	OBSERVACIONES.
1	D. Agapito Dominguez		Tierra blanca.	Parte.	Las fincas que figuran sin colono, son cultivadas por el propietario.
2	Agapito Martinez.		Idem.	Idem.	
3	Juan Nicasio Rocandio.		Idem.	Idem.	
4	Pio Nicasio.		Idem.	Idem.	
5	Miguel Serrano.		Idem.	Idem.	
6	Dionisio Velasco.		Idem.	Idem.	
7	D.ª Nicolasa Pablo.		Idem.	Idem.	
8	D. Toribio Martinez.		Idem.	Idem.	
9	Bartolomé Velasco.		Idem.	Idem.	
10	Eulogio González.		Idem.	Idem.	
11	Cayetano Navarreta.		Idem.	Idem.	
12	D.ª Saturnina Rocandio		Idem.	Idem.	
13	Andrea Rocandio.		Idem.	Idem.	
14	Pantaleón Rocandio		Idem.	idem.	
15	Herederos de D. Pedro Velasco.		Idem.	idem.	
16	D. Dionisio Velasco.		Idem.	idem.	
17	D.ª Hipólita González.		Idem.	idem.	
18	Lorenza Martínez.		Idem.	idem.	
19	Hipólita González.		Idem.	idem.	
20	D. Julián Martinez.		Idem.	idem.	
21	Manuel Benito de Valle.		Idem.	idem.	
22	Santiago González.	Juan Rocandio.	Idem.	idem.	
23	Agapito Dominguez		Idem.	idem.	
24	Hilario Alonso.		Idem.	idem.	
25	Mateo Ortiz.		Idem.	idem.	
26	D.ª Isabel Pablo.		Idem.	idem.	
27	D. Ildefonso Perez.		Idem.	idem.	
28	Agapito Dominguez		Idem.	idem.	
29	D.ª Isabel Pablo.		Prado.	idem.	
30	Herederos de D. Deogracias Rocandio.		Tierra blanca.	idem.	
31	D. Agapito Dominguez		Idem.	idem.	
32	D.ª María Martinez.	Benito Rocandio	Idem.	idem.	
33	D. Juan Sainz.		Idem.	idem.	
34	D.ª Pantaleona González		Idem.	idem.	
35	D. Juan Sainz.		Idem.	idem.	
36	Lorenzo Rubio.		Idem.	idem.	
37	José González Velasco.		Idem.	idem.	
38	Tiburcio Sainz.		Idem.	idem.	
39	José González de Velasco.		Idem.	idem.	
40	Pedro Sainz.		Idem.	idem.	
41	Lucas Lopez.		Idem.	idem.	
42	Manuel Velasco.		Idem.	idem.	
43	Manuel Benito de Valle.	Manuel Rocandio	Idem.	idem.	
44	Nicolás Riguera	Bartolomé Ortiz y Tomás Arraya.	Idem.	idem.	
45	Saturnino Izurrieta.		Idem.	idem.	
46	Victoriano Benito.		Idem.	idem.	
47	Nicolás Martínez.		Idem.	idem.	
48	Ildefonso Pérez.		Idem.	idem.	
49	Dionisio Velasco.		Idem.	idem.	
50	Angel González.		Idem.	idem.	
51	Tomás Perez.		Idem.	idem.	
52	Manuel Benito del Valle.		Huertº	idem.	
53	Francisco Iniguez.		Idem.	idem.	
54	Herederos de Agapito González.		Idem.	idem.	
55	D. Pablo Prado García		Idem.	idem.	
56	Domingo Martínez.		Tierra blanca.	idem.	
57	Angel González.		Idem.	idem.	
58	D.ª Rita Rocandio.		Idem.	idem.	
59	D. Miguel Montalvo.		Idem.	idem.	

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

ESTADO de los ingresos obtenidos y obligaciones satisfechas por este Municipio durante el segundo trimestre del presente año económico.

INGRESOS.			GASTOS.		
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.
Productos ordinarios de Propios.	498	47	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	24752	34
Idem de Montes.			Idem de Policía de seguridad.	2461	75
Idem de Impuestos establecidos.	10601	81	Idem de Policía urbana y rural.	20146	42
Idem de Beneficencia.			Idem de Instrucción pública.	2998	67
Idem de Instrucción pública.			Idem de Beneficencia.	832	29
Idem de Corrección pública.	3630	66	Idem de Obras públicas.	3276	36
Idem extraordinarios y eventuales.	5886	28	Idem de Corrección pública.	2959	63
Resultas de ejercicios cerrados.	2582	80	Idem de Montes.		
Recursos legales para cubrir el déficit.			Idem de Cargas.	8056	43
Producto del recargo sobre la contribución territorial	750		Idem voluntarios.—Obras de nueva construcción.	11157	53
Idem sobre la industrial	250		Idem imprevistos.	3882	22
Rendimiento de los artículos de consumo.	100744'07	07	Resultas de ejercicios cerrados.	3548	38
			Satisfecho á la Exma. Diputación por el cupo de esta ciudad.	11494	82
			Idem al Estado por el Encabezamiento de consumos y cereales.	30736	50
Total	124944	09	Total	126303	34

RESÚMEN.

Existencia en fin del trimestre anterior	35519'32	
Recaudado en el presente	124944'09	160463'41
Obligaciones satisfechas		126303'34
Existencia para el trimestre siguiente.		34160'07

Logroño 14 de Enero de 1884.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, Miguel Salvador.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 18 de Enero de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agu evaporada en milímetros	Lluvia en milímetros	Ozonómetro en grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	735'882	67	3'1	O. Calma.	Minima á la sombra, -5'2 Minima por irradiacion, -8'0 Termómetro seco, 0'0 Termómetro húmedo, 1'8			11	Despejado,
3 tard.	734'552	48	5'0	N. Calma.	Máxima al sol, 33'0 Máxima á la sombra 14'0 Termómetro seco, 12'0 Termómetro húmedo, 7'0 Kilómetros, 74'5				idem.

Anuncios particulares.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

Emilio Alvarado, Médico oculista, director de la casa de salud de Palencia; permanecerá en Logroño todo el mes de Febrero. —Fonda del Cristo, Muro del Carmen núm. 2.

Horas de consulta.—Gratis para los pobres, de 4 á 6 de la tarde.—Para las clases acomodadas, de 10 á 12 de la mañana.

REGIMIENTO INFANTERÍA del Príncipe núm. 3.

Teniendo que enagenar este Regimiento ocho juegos de colas de rancho; los que deseen adquirirlos, pueden pasar á inspeccionarlos de 10 á 12 de la mañana desde esta fecha hasta el 24 inclusive, á los Almacenes del mismo, sitos en la calle de la Ruavieja de esta capital, números 46 y 56, manifestando lo que ofrecen por ellos.